

Artículo IX-14.- Las autoridades responsables en materia sanitaria y fitosanitaria, determinarán los criterios sanitarios y fitosanitarios para la introducción de productos agropecuarios en sus territorios, así como de los controles de inspección y verificación en sus puestos fronterizos, los cuales deberán ser compatibles con lo dispuesto en el AMSF.

Artículo IX-15.- Las Partes establecerán puntos de contacto para el intercambio de información y cooperación técnica.

Artículo IX-16.- Cada Parte podrá adoptar, con base en el Artículo 5.7 del AMSF, las medidas provisionales necesarias para la protección de la salud humana, la salud animal o la sanidad vegetal.

Artículo IX-17.- Las autoridades con responsabilidades sanitarias y fitosanitarias se reunirán, según lo consideren necesario, para evaluar la aplicación de este capítulo y reportarán sus resultados a la Comisión.

Artículo IX-18.- Las autoridades sanitarias y fitosanitarias, en coordinación con la Comisión, podrán crear grupos técnicos de trabajo *ad hoc*, cuya función será examinar y proponer soluciones a los problemas sanitarios y fitosanitarios que surjan del acceso de productos agropecuarios a los respectivos mercados de las Partes.

Artículo IX-19.- Una Parte podrá solicitar consultas técnicas a la otra Parte con el fin de obtener informaciones y aclaraciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por ésta.

CAPITULO X

CONVERGENCIA

En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 34 del Tratado de Montevideo 1980, las Partes examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo XI-1.- Cada Parte designará una entidad gubernamental para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo. Del lado brasileño, esta entidad será el Departamento de Integración Latino-americana del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor. Del lado mexicano, esta entidad será la Dirección General Adjunta de ALADI de la Secretaría de Economía, o su sucesora.

Artículo XI-2.- Cada Parte notificará, en la medida de lo posible, a la otra Parte, toda ley, reglamento o disposición que la Parte considere que pudiera afectar o afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Acuerdo. Cada Parte, a solicitud de otra Parte, proporcionará información relativa a cualquier medida vigente en su territorio, que sea de interés para la aplicación de este Acuerdo. La notificación o suministro de información a que se refiere este artículo se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Acuerdo.

第九条-14.- 卫生和植物卫生责任当局，将确定农产品输入其领土的卫生和植物卫生标准，以及边境口岸的检查和验证控制，这些控制必须与美洲和太平洋盆地国家卫生组织的规定相一致。

第九条-15.- 各方将设立接触点以进行信息交换和技术合作。

第九条-16.- 每一方根据美洲和太平洋盆地国家卫生组织第5.7条，可以采取必要的临时措施以保护人类健康、动物健康或植物卫生。

第九条-17.- 卫生和植物卫生责任当局将根据其认为必要时召开会议，以评估本章的实施情况，并将结果报告给委员会。

第九条-18.- 卫生和植物卫生当局，在委员会的协调下，可以创建临时技术工作组，其职能是审查并提出解决方案，以解决农产品进入各方相应市场的卫生和植物卫生问题。

第九条-19。 - 一方可以请求另一方进行技术咨询，以获取关于其采取的卫生和植物卫生措施的信息和澄清。

第十章

趋同

在蒙得维的亚条约1980第34条所述的评估和趋同会议期间，各方将研究进行本协议所包含处理的渐进式多边化的可能性。

第十一章

协议管理

第十一条-1。 - 每一方指定一个政府机构以促进各方就本协定包含的任何事项进行沟通。就巴西方面而言，该机构将是外交部的拉丁美洲一体化部门，或其继任者。就墨西哥方面而言，该机构将是经济秘书处的ALADI总干事，或其继任者。

第十一条-2。 - 每一方将尽可能通知另一方，其认为可能影响或实质性影响另一方在本协定项下利益的任何法律、法规或规定。每一方应根据另一方的请求，提供与其领土内任何对其在本协定适用方面感兴趣的措施有关的信息。本条所述的通知或信息提供应在不预先判断该措施是否与本协定兼容的情况下进行。